



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2013-00422

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía instaurado por LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - COONALRECAUDO- en contra de MARIA RUTH MARIN RUEDA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue debidamente notificado a través de curador ad-litem el 28 de octubre de 2022, además, transcurrido el termino de ley para ejercer el derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2013. [ Doc. 1, fl. 45, C. 1]

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c0a89378fa18d601ff0682c33bf93bea8caba0269d9d7b095c5df2d314e2ab**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2014-00466

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 25 de octubre, 21 y 28 de noviembre, 12 y 19 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone:

.- Respecto de las diligencias de notificación adelantadas respecto del demandado CARLOS EDUARDO VILLAMIL ACOSTA, se ordena estarse a lo resuelto en la providencia calendada 05 de junio de 2015, mediante el cual se dispuso:

**Cuarto.-** Téngase en cuenta que el demandado Carlos Eduardo Villasmil Acosta, se notificó por aviso -artículo 320 del C. P. C.- (fls. 43-52 c.1) del auto de mandamiento ejecutivo, previa citación, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

.- Agregar en autos las respuestas suministradas por el Banco Agrario y el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá., a la información solicitada mediante oficios No. 02446 y 02481 respectivamente, acerca de la existencia de títulos judiciales consignados para esta ejecución.

.- Comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas [art. 447 C.G.P.]. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d877e4ae0d9a18ad4da6a01ecaadff4843c12a92cef9f00c557263e815f603f**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2016-00124

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 10 de noviembre de 2022, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, donde se reporta que no existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso, esto para conocimiento de la parte actora.

-. Niéguese la entrega de títulos solicitada por la demandante, comoquiera que no existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, téngase en cuenta que los títulos que fueron convertidos por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal del Bogotá y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, le fueron pagados a la parte actora según el reporte de títulos que obra en el expediente.

Ahora bien, es pertinente aclarar que los títulos que le fueron autorizados y pagados a favor de la demandante, se hizo atendiendo la petición que remitió el demandando visto a folio 11 del documento digitalizado No. 01, donde el ejecutado solicitó que los depósitos judiciales le sean entregados a la demandante, esto toda vez que el presente proceso terminó por desistimiento tácito. De ahí que contrario a lo que menciona la actora la entrega de títulos no atiende a la continuidad del proceso, por eso cualquier entrega de títulos debe estar mediada por la autorización del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6585bcb412ccf272a7cab8f2f51d2cd145c1c98b7069bcd62f9e865b8319ee67**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00542

Dando alcance al memorial allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 21 de octubre y 05 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que mediante proveído del 27 de marzo de 2019, se ordenó el EMPLAZAMIENTO del demandado José Rubén Peña Torres, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., se le ordena a Secretaría proceda a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento ingrese el proceso al despacho para proceder con el nombramiento de curador ad litem del demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc821524d53eb0f90fccb31e5e4bd670a52f390598d144174d1c8454ed2ab30**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00022 instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de LINDA KATTERINE PORTELA y JOHANA ISABEL CASTRO RAMÍREZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 16, C. 1)	270.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 20, 29, Doc. 03 Cd-1	57.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$327.500,00</b>

SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON ORLANDO JIMENEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00022

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732c32ca0aa2a23c424644b57e8352eebc8b6461710b192916d0f200fa77362e**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00909

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por el curador ad litem designado, el 28 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la manifestación elevada por el curador ad litem designado, el juzgado le pone de presente lo regulado por la norma adjetiva procesal respecto al ejercicio de dicho cargo *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* [art. 48 núm. 5 C.G.P.] [Negrillas por fuera del texto]

.- En ese orden de ideas, el juzgado no acepta como justificación para relevarlo del cargo la sola enunciación de los procesos, en los cuales se dice actúa como curador, pues el presupuesto de hecho de la norma citada para eximirse de aceptar el cargo, es que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, aportando los documentos necesarios que den cuenta de ello; por lo tanto, se le requiere para que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos o se posesione y se notifique, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

.- **Secretaría** comuníquese inmediatamente lo resuelto mediante telegrama y una vez transcurrido el término concedido, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c4d1802f9ce64d0303e6cfe0a49651c52fea591bb763e156bd584e696cfc1c

Documento generado en 03/03/2023 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con radicado No. 2019-01218 instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de ROSA ERCILIA CRUZ VASQUEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>(Doc 22, C. 1)</small>	\$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES <small>(Doc. 5, folio 3 – Doc. 7, folio 3 – Doc. 9, folio 3 – Doc. 11 Folio 3, C. 1)</small>	34.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$484.600,00</b>

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01218  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3008b80e06dbbce981d10cb70d79e3f4f066349d8ed3faaed6af7c81247a0a7**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01218

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **21.438.060,13 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 18 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7a7e11628155076adb73dd69197e9e88f28890eb845050b3363da526650ed3**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01359

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional del juzgado, el 16 de diciembre de 2022, por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, en donde se reporta que existen depósitos por cuenta del presente proceso.

- Comoquiera que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del demandante, de los dineros consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor del crédito aprobado y las costas. Téngase en cuenta que previamente le fueron pagados títulos a la parte actora por la suma de **\$8.335.415,00**. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097b26ac4769fdb2e870476ba2b419cc47a7912f9716c9cb5fa9ea732202fc56**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con radicado No. 2019-01473 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JACOBO CUY AGUDELO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>(Doc 21, C. 1)</small>	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO <small>(Doc. 20, Folio 3, C. 1)</small>	\$21.000,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$321.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01473  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab11b8278756a4c617c8ee33721e5b09b9f131d883558d95627a83a0ba5700df**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01473

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 29 de septiembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **8.105.605,48 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 29 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3844e2a6f7765a57fdb1bdcb1bbb541ec78b05a950de417fb7d6d7dc48c7af76**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01820

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la curadora ad litem designada, el 13 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Respecto a la manifestación elevada por la curadora *ad litem* designada, el juzgado le pone de presente lo regulado por la norma adjetiva procesal respecto al ejercicio de dicho cargo *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* [art. 48 núm. 5 C.G.P.] [Negrillas por fuera del texto]

.- En ese orden de ideas, el juzgado no acepta como justificación para relevarla del cargo la sola enunciación de los procesos, en los cuales se dice actúa como curadora, pues el presupuesto de hecho de la norma citada para eximirse de aceptar el cargo, es que **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos, aportando los documentos necesarios que den cuenta de ello; por lo tanto, se le **requiere** para que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos o se poseione y se notifique, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la presente decisión, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

-. **Secretaría** comuníquese inmediatamente lo resuelto mediante telegrama y una vez transcurrido el término concedido, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bb5b30cdb2c8aa1dcfd1376ba188569480ff77b5122d9f703e47dd5fa2affc**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02125

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional del juzgado, el 6 de diciembre de 2022, por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaria del juzgado, en donde se reporta que existen depósitos por cuenta del presente proceso.

- Comoquiera que según el informe de títulos existen depósitos judiciales, se ordena la entrega a favor del demandante, de los dineros consignados a favor del presente proceso hasta cubrir el valor del crédito aprobado y las costas. Líbrense las órdenes de pago correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV



**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0218371ec5a1e555454403fca97d80fe63b093d2b59c8c9840d72a419cb4a5f**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-02148

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL NORTE P.H. en contra de RICARDO GARAVITO BLANCO y CARMEN ELISA PERDOMO CARDENAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 31 de agosto de 2022, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$174.000.00. Líquidense.

**QUINTO.-** Téngase como nuevo representante legal de la copropiedad a MANUEL ANTONIO CALDERON GONZALEZ, quien además ejercerá su representación en el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ff3a6ddb8a1572eee3436f597912ae96bdec624af7eebad5b30a15aebf6**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:07 PM

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02148

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 30 de marzo de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos, a la comunicación enviada mediante oficio No. 0980 del 09 de agosto de 2021, quien informó que los aquí demandados no son los titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el inmueble identificado con M.I. 50N-20357728, lo anterior para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e838c9939d1019b071b91972c2bd41b3c5e6b182fb4a556900cec30ac8a4d4f5**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00089

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico por el curador ad litem designado, el 28 de octubre de 2022 y al memorial aportado por la parte demandante el 23 de febrero de 2023, el juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem al profesional del derecho JORGE CASTRO BAYONA.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de de los Herederos Indeterminados de Blanca Bertilda Morales Buitrago (q.e.p.d.), al abogado (a) cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5da3e7e7775573f6b225f6c21f55af2f1643665952b9672d985108fa88e606**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00526

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 7 de abril de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ARLA S.A.S. en contra de KARENTH DAYAN GARZÓN GÓMEZ y JPK SUMINISTROS S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 7 de diciembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **13 de diciembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020 y el auto admisorio de reforma a la demanda del 17 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5847bac8295e198a2923f6cfb53fd710a130ee5e866206e8af7cc0aa4e6915**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00686

Dando alcance al memorial allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante el 24 y 30 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado JULIAN PULIDO se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1 de abril de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el 06 de abril de 2022, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada JENNY CAROLINA RAMIREZ VANEGAS, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena su EMPLAZAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf39868acaf3aaaac5b821957759c0250da8ee26322338501e16e142aeaaedee**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00910

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera IGT COLOMBIA LTDA como cedente, a favor del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en memorial radicado el 30 de enero de 2023.

.- Así mismo, en atención a la manifestación referida en el contrato de cesión aportado téngase al abogado SEBASTIAN FORERO GARNICA como apoderado judicial de la parte demandante.

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO al poder sustituido por el apoderado judicial de la parte demandante. .

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260f3a67e467d34a5d7f32f73a1d525ed320c7e3f6d55f9ca6645dee1ebc763a**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00919

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 15 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4549e0541f535f3df1136494de99e6df75afdb84ce08bda40015072778296aa**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-01006

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico por el curador ad litem designado, el 13 de diciembre de 2022, el juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem al profesional del derecho CARLOS ARTURO CORREA CANO.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de la demandada Adelaida Arias, al abogado (a) cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb0416a87351fced3611b3ca8ce36713b948a1d1e776a9b48cb7f900e2cc887**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00112

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 13 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por el abogado JUAN ANDRES CEPEDA JIMENEZ al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26c89cbf6907840c3b123d0c4803142b02c23466f1b96d21a1ffe6b11ce5ad1**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00183

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 27 de octubre, el 9 y 12 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar los citatorios remitidos a los demandados el 6 de abril de 2022, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento que se hizo en el auto del 18 de octubre de 2022.

Acá, si bien el demandante remitió al correo del juzgado un memorial el 20 de abril de 2022 en el que informaba que adosaba al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería que daban cuenta de la entrega del citatorio a los ejecutados, lo cierto es que en ese mensaje omitió adjuntar esa comunicación, es decir, los citatorios que dijo haberles enviado, por eso en el auto del 18 de octubre de 2022 se le requirió para que allegara esos documentos pues era necesario verificar si cumplían las exigencias del artículo 291 del CGP.

Pese a que en el memorial que nos remite la parte actora, el 27 de octubre del 2022, menciona que los citatorios los había enviado al juzgado en el correo anterior, el 20 de abril de 2022, y sostiene que vuelve a enviar esos documentos, la realidad es todo lo contrario, pues en este último mensaje tampoco remite esas comunicaciones, pues sólo envió las certificaciones que ya obran en el expediente. De ahí que no le es posible al juzgado verificar, si en efecto, los citatorios cumplen los requisitos señalados en la norma ya citada, y es que no puede ser de otro modo, pues no es suficiente con acreditar ante el juzgado la entrega de estas comunicaciones a los ejecutados, sino que estos documentos deben ser aportados para que sean incorporados al expediente, pues así lo indica el artículo 291 del CGP *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, lo cual acá no se hizo.

.- Desestimados los citatorios, lo propio es que la notificación por aviso tampoco sea tenida en cuenta. Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1824d5d7e63a602ed14cf25abc61c931a0fc7ed11c6b1e6c86d9e7e07f8806**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00326 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de MARÍA NANCY ALFONSO ARÉVALO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>(Doc 07, C. 1)</small>	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00326  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Téngase en cuenta, en el momento procesal que corresponda, la relación de abonos a la obligación reportada por la parte actora en el memorial de fecha del 30 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3b6baa7275cfd78af4bc4d63d194210753d009947b1124abbef71fb722f9d**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00328

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 01 y 16 de noviembre de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Previo a resolver sobre el poder aportado, se requiere a la parte interesada para que allegue certificado o documento alguno no expedido con fecha no mayor a un mes, donde conste que el señor BILLY JOY MARTINEZ QUIÑONES es el representante legal de la copropiedad. .

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa849cda5f3c542725b219ff7e7fa8866468e9a4425d576cb27777b2c9061df**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00369

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, el 13 de agosto de 2021 y el 26 de octubre de 2022, por la parte actora, el juzgado resuelve:

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto de la renuncia remitida por el apoderado de los demandantes, se requiere para que acredite que le envió la comunicación a sus poderdantes, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

.- Previo a pronunciarse sobre la petición de reconocimiento de personería judicial al abogado Wilmer Yackson Peña Sánchez, se requiere a la parte actora para que adecúe el poder conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, o atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161bf774a62c232b1ac04c85cf06f13de4191603cb605eb8a9738a85bac9aba1**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00492

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 15 y 19 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa82aa310d52c4f7c9c826bc5fffc0a19f1e12c10f217d076c48fcd99aef6f85**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00506

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 19 de diciembre de 2022, el juzgado dispone;

.- No se acepta la renuncia al poder, presentada por MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, comoquiera que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art. 76 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028d376926df805c9d21126a77145d8c4280d56d41fae17ec89f8ba91c09f33a**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00509

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 12 de diciembre de 2022, remitido por la parte actora, el Juzgado dispone;

- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación remitida por mensaje de datos al correo electrónico del demandado, el 9 de diciembre de 2022, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d18ac29a02b28b99e79e59671d6222915a949b1fb2cc966998d657fe07095e9**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00514

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 15 y 19 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ceff0abdb3c34738b62134654eede0abfe94c5fca1018ad7a8083d36fadf8c**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00991

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 19 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4abfe3d3c2edf44c982bf36e51f667d2311021b8bceb6a0954473c478b42a8**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01199 instaurado por e AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JOSE NOE MARTINEZ DIAZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 6, C. 1)	\$280.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$280.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01199  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e74ebe3c11d369e57a006718b2eeab9b455180e76377d1c71be6cd92158193**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01199

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 28 de noviembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **7.163.774,05 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 24 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b64fb98c8ab64af4c6dd2ef429f2611765c41839e887a943f01f1c250c276f**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01279

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, suscrita por la abogada de la parte demandante, con facultades para recibir<sup>1</sup>, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **PARRADO CASAS ASISTENCIA LEGAL S.A.S.**, en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL IMPERIAL RESERVADO - PROPIEDAD HORIZONTAL** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

**TERCERO.- Ordenar** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

**CUARTO.- Sin condena en costas.**

**QUINTO.- Archivar** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adf24f16eb43049ed8c99e7330968ab14455f50e2a36934f5066ac398818770**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Doc. 6. Folio 4-5, C. 1



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01316

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, el 31 de octubre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MARYURIS PEDROZA RICARDO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 3 de marzo de 2022, luego la notificación personal se surtió el **8 de marzo de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d164fde9dbf3afd1356cbdad5f4daa01890fabd11c51a797e839be1654cef2c**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01398 instaurado por e AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHOANA JAIMES GALLEGO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01398  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcf6182ee4959d14193d88a1ea6304d1d2e07649a0431c56f60fc1be6d75471**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01398

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 24 de noviembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **20.444.382,42 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 18 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ef4ecff737b31bab7d30af49b2a83062426ee574efa7766a79a622eabd37b**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01404

Dando alcance al mensaje enviado por la parte actora, el 17 de noviembre de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agréguese a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar por secretaría a **MUTUAL SER EPS** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae97d7aef06bcfe0198a82fdf1e35ef474381db163715602d92f5cc9b5f34b2**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01452

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, el 4 de agosto, el 31 de octubre de 2022 y el 25 de enero de 2023, por la parte actora, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JOSE ANGEL GAMEZ MELGAREJO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de abril de 2022, luego la notificación personal se surtió el **27 de abril de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b9309db14fad172bfd9e000d9bbe8bd207e3ddefe60abf604c9a9806db6dc**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01463

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 11 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e63ac03b009ef5deb2b1eeced347c58e9d2d52475a45a3ee0acb1eb99c366a**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01467

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 1 y 13 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por el abogado CARLOS HERNAN PARDO GONZALEZ al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1251984d9b15fb5f356a38d96f9ce264a104f364c98e914c1f845bd7a939348**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00082

- Advertidas las consecuencias legales, las consagradas en auto de 21 de noviembre pasado, relativas a la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes en la forma en que se elevó, y por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente auto en estado. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc81429a88e6fe4b8b1ec46cec1a7a1e59310c6a445473967ac65654434decd1**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00084

Dando alcance a los memoriales recibidos el 03 de octubre y 25 de noviembre de 2022, 11 de enero de 2023 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

*.- El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 señala que "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada." [negrillas fuera del texto]*

.- Así las cosas, comoquiera que mediante auto del 24 de febrero de 2022, se admitió el proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 de la entidad demandada SOCIEDAD FERRETERÍA GODOY S.A., no se seguirá adelantando la presente ejecución por prohibición legal y en su lugar se ordena remitir el presente proceso con destino a la superintendencia de sociedades para que sea incorporado dentro del trámite de Reorganización Empresarial Radicado 2022-01-093492.

.- Aunado a lo anterior, se ordena poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares obrantes para el presente proceso. **Secretaría**, libre y remita la comunicación de rigor a la Superintendencia de Sociedades, informando lo anteriormente resuelto.

.- De otro lado y comoquiera que al presente expediente fue agregado un memorial<sup>1</sup>, contentivo de una solicitud de terminación que no va dirigido a este proceso, se ordena a **secretaría** que situé dicho memorial en el proceso que corresponde

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Doc. 12, C. 1

Código de verificación: **8c161702cc74e949b849463d5282d507f88da530cc167344582ab238c6dbd6a8**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00277 instaurado por e AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CARLOS FABIO LOPEZ CELEDON, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00277  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a01b70eceb70c3314d1c8b0ef360af152ad8e0f62a2dad2dc4bf5ac5cc888ec**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00277

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 28 de noviembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **32.896.781,28 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 24 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1880bc39d2cdb3e8abe7529c9c3fa034e11169974409f258e99b3c825066420**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00288 instaurado por e AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de YULIETH MERARY DUARTE FAJARDO,, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ  
SECRETARIO





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00288  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d68cafb52471813af638c3dee8e0dae13d1bbfce9190a8871ed0d22da98a9d**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00288

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 1 de diciembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **29.618.587,73 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 24 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce831c5e42cdf7a3a08a97333d50dc1fa80d8475da1b53e52ddf91b373e693dc**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00318

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico por la curadora ad litem designada, el 13 de diciembre de 2022, el juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curadora ad litem a la profesional del derecho JUDITH YANET RODRIGUEZ BELTRAN.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del demandado EDUARDO ALBERTO CASTRO ARENAS, al abogado (a) cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b441992acf4683e8a695c712d549071259f7ff6de45983342104fe2f1dd9dd8d**

Documento generado en 03/03/2023 12:31:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00320

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, el 31 de octubre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de e CESAR MIGUEL GUTIERREZ VILLA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de junio de 2022, luego la notificación personal se surtió el **5 de julio de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2022.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacbc8894d9759096ed940d57a298eba6cd6fc18ae3fe3b2cd2db605d903bc11**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00330

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 19 de agosto y el 31 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido al demandado a través de mensaje de datos, el 13 de junio de 2022, esto atendiendo lo siguiente:

El citatorio remitido indica que debe comparecer al juzgado de *“inmediato o dentro de los 5 días hábiles”*, téngase en cuenta que el artículo 291 del CGP, señala que al demandado se le debe prevenir para que *“comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega”* del citatorio, es decir, este término no puede ser modificado al arbitrio de la parte, por eso el citatorio al indicar que debe asistir de *“inmediato”* no está indicando el plazo señalado en la norma, tampoco puede señalar periodos contradictorios, pues *“inmediato”* es diferente a los cinco días que le señala en el mismo citatorio.

Además, al juzgado se le debe remitir una copia cotejada del citatorio, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP que dispone: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, lo cual no se hizo en este caso.

De ahí que el aviso enviado al demandado tampoco será tenido en cuenta, pues desestimado el citatorio se requiere que reinicie el trámite de notificación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bd5b93a28f62b536cbca4f0bcdffa4826341acc2bd5cee013f43847a260213**

Documento generado en 03/03/2023 12:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00335 instaurado por e AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de ROGER ALEJANDRO VASQUEZ MORALES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ  
SECRETARIO





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00335  
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2734d85890e35f5e51deb1e0e55adb9e087ac2bcd5c5442785c18d8d59ae32b**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00335

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 2 de diciembre de 2022, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **21.029.458,45 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 2 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f83794516dd56df9a1427b295555dde66a1a7248fb9178593a56ba8b6321be**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00459

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 30 de junio de 2022, remitido por la parte actora, el Juzgado dispone;

- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación remitida a la dirección física de la demandada, el 30 de junio de 2022, se requiere a la parte actora, para que aporte copia de la comunicación que le envió a la ejecutada, esto en cumplimiento de lo indicado en el artículo 291 del CGP que dispone: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba7300070f0d59a93338ce0df1bea362e45d81e144de4fac54a3eaa973f9cd7**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00644

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 14 y 19 de diciembre de 2022, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7908ae2b32bd22051a40b576f83f399a351c8a02e05c6c312a2dc05141a1ec**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00647

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 2 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el citatorio remitido a través de mensaje de datos a la demandada, el 16 de septiembre de 2022, cuyo resultado fue positivo.

- Desestimar el aviso remitido a la demandada a través de mensaje de datos, el 10 de octubre de 2022, comoquiera que se indicó en la comunicación que *“Se advierte que esta notificación se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles al envío, en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico...”*, cuando lo cierto es que el artículo 292 del CGP dispone que la notificación se considera surtida al **finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso** en el lugar de destino, de ahí que el término que señalaron en el aviso enviado a la ejecutada es diferente al establecido en la norma.

Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que repita la notificación a la demandada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691673fe8066335c276760ccb2ec83c7fe2e43b956bd1e55300bea4d91b70ec7**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01039

Dando alcance al memorial remitido al correo institucional, el 24 de octubre de 2022, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener notificado por conducta concluyente a los demandados Claudia Patricia Huertas Guaqueta y Alfonso Villanueva Moncada, del mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2022, a partir del 24 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Téngase en cuenta que dentro del término de ley para ejercer su derecho de defensa los ejecutados guardaron silencio.

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, ésta no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo pedido condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de los demandados del acuerdo de pago se pueda efectuar la reactivación del proceso. Y es que tal cosa no se enmarca dentro de ninguno de los supuestos de hecho del segundo inciso del artículo 163 del Código General del Proceso.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:



**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108005d7f933750e350cb7b1f3633363870ec8122651847ed525ae2d3e33844f**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01070

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 27 de octubre de 2022 y el 20 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al correo electrónico del demandado, el 14 de octubre de 2022, comoquiera que en la comunicación le indican al ejecutado un término erróneo, pues mencionan que *“El demandado dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco (5) días más, hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para presentar excepciones de mérito...”*, lo cual es contrario a lo indicado en la norma, pues el numeral 1º del artículo 442 señala el término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente la notificación, atendiendo la observación realizada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a655754fac24f6ff3392b4ef4ce953fc90d99202c8feec9f49f3c897a8d210f0**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01072

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 27 de octubre de 2022 y el 20 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos al correo electrónico del demandado, el 14 de octubre de 2022, comoquiera que en la comunicación le indican al ejecutado un término erróneo, pues mencionan que *“El demandado dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco (5) días más, hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para presentar excepciones de mérito...”*, lo cual es contrario a lo indicado en la norma, pues el numeral 1º del artículo 442 señala el término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente la notificación, atendiendo la observación realizada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f923a27bbff1a9cfa407c1e0d705f707a3f17511f37910746e0fd4b140ee5**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01185

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS - COOPMULTICOL-**, y en contra de **FRANCISCO EUCLIDES ANGULO ANGULO**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por **\$ 3.896.595.00 M/Cte.**, suma que corresponde a 45 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 31 de diciembre de 2017 al 31 de agosto de 2021 debidamente pactadas en el pagaré presentado para el cobro, las cuales se discriminan a continuación:

No. CUOTAS	VALOR CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD
1 Cuota No. 4	\$ 42.965,00	1/01/2018
2 Cuota No. 5	\$ 44.948,00	1/02/2018
3 Cuota No. 6	\$ 46.931,00	1/03/2018
4 Cuota No. 7	\$ 48.914,00	1/04/2018
5 Cuota No. 8	\$ 50.897,00	1/05/2018
6 Cuota No. 9	\$ 52.880,00	1/06/2018
7 Cuota No. 10	\$ 54.863,00	1/07/2018
8 Cuota No. 11	\$ 56.846,00	1/08/2018
9 Cuota No. 12	\$ 58.829,00	1/09/2018
10 Cuota No. 13	\$ 60.812,00	1/10/2018
11 Cuota No. 14	\$ 62.795,00	1/11/2018
12 Cuota No. 15	\$ 64.778,00	1/12/2018
13 Cuota No. 16	\$ 66.761,00	1/01/2019
14 Cuota No. 17	\$ 68.744,00	1/02/2019
15 Cuota No. 18	\$ 70.727,00	1/03/2019
16 Cuota No. 19	\$ 72.710,00	1/04/2019
17 Cuota No. 20	\$ 74.693,00	1/05/2019
18 Cuota No. 21	\$ 76.676,00	1/06/2019
19 Cuota No. 22	\$ 78.659,00	1/07/2019
20 Cuota No. 23	\$ 80.642,00	1/08/2019
21 Cuota No. 24	\$ 82.625,00	1/09/2019
22 Cuota No. 25	\$ 84.608,00	1/10/2019
23 Cuota No. 26	\$ 86.591,00	1/11/2019
24 Cuota No. 27	\$ 88.574,00	1/12/2019
25 Cuota No. 28	\$ 90.557,00	1/01/2020
26 Cuota No. 29	\$ 92.540,00	1/02/2020
27 Cuota No. 30	\$ 94.523,00	1/03/2020
28 Cuota No. 31	\$ 96.506,00	1/04/2020
29 Cuota No. 32	\$ 98.489,00	1/05/2020
30 Cuota No. 33	\$ 100.472,00	1/06/2020
31 Cuota No. 34	\$ 102.455,00	1/07/2020
32 Cuota No. 35	\$ 104.438,00	1/08/2020
33 Cuota No. 36	\$ 106.421,00	1/09/2020
34 Cuota No. 37	\$ 108.404,00	1/10/2020
35 Cuota No. 38	\$ 110.387,00	1/11/2020
36 Cuota No. 39	\$ 112.370,00	1/12/2020
37 Cuota No. 40	\$ 114.353,00	1/01/2021
38 Cuota No. 41	\$ 116.336,00	1/02/2021
39 Cuota No. 42	\$ 118.319,00	1/03/2021
40 Cuota No. 43	\$ 120.302,00	1/04/2021
41 Cuota No. 44	\$ 122.285,00	1/05/2021
42 Cuota No. 45	\$ 124.268,00	1/06/2021
43 Cuota No. 46	\$ 126.251,00	1/07/2021
44 Cuota No. 47	\$ 128.234,00	1/08/2021
45 Cuota No. 48	\$ 130.217,00	1/09/2021



1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ 2.052.405.00 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral 1.1. y pactadas en el pagaré que sirve de base a la ejecución

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b465a87da3fc2e186dfc45f62395b2df876c0696275a74618b3cc0ee6ce23d**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01188

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIANA DE BIENES Y SERVICIOS - COOPMULTICOL-**, y en contra de **GIOVANNY CANDELA NUÑEZ**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por \$ **4.192.500.00 M/Cte.**, suma que corresponde a 24 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 30 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2020 debidamente pactadas en el pagaré presentado para el cobro, las cuales se discriminan a continuación:

No. CUOTAS	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 137.600	30/11/2018
2	\$ 140.825	31/12/2018
3	\$ 144.050	31/01/2019
4	\$ 147.275	28/02/2019
5	\$ 150.500	31/03/2019
6	\$ 153.725	30/04/2019
7	\$ 156.950	31/05/2019
8	\$ 160.175	30/06/2019
9	\$ 163.400	31/07/2019
10	\$ 166.625	31/08/2019
11	\$ 169.850	30/09/2019
12	\$ 173.075	31/10/2019
13	\$ 176.300	30/11/2019
14	\$ 179.525	31/12/2019
15	\$ 182.750	31/01/2020
16	\$ 185.975	29/02/2020
17	\$ 189.200	31/03/2020
18	\$ 192.425	30/04/2020
19	\$ 195.650	31/05/2020
20	\$ 198.875	30/06/2020
21	\$ 202.100	31/07/2020
22	\$ 205.325	31/08/2020
23	\$ 208.550	30/09/2020
24	\$ 211.775	31/10/2020

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.





1.3.- Por la suma de \$ 967.500.00 M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral 1.1. y pactadas en el pagaré que sirve de base a la ejecución

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a81233a3d7ac3d111409ccc3c74dcdb7db63a6f19e42acea3bbf0343d52dd5**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01190

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **OSORTEC S.A.S.**, y en contra de **DIONISIO CABARCAS GUZMAN**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **1.450.005.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 16 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **YESICA ANDREA LOPEZ ALARCON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85de74701eb90462bb4ee3aa57a5e9225e24b93d0b512783b45f48246620409e**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01206

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo informado por Datacredito Experian en el mensaje remitido al correo institucional de este despacho, el juzgado;

**RESUELVE**

- Agréguese en autos la respuesta enviada por Datacredito Experian al correo institucional del juzgado, donde informa el estado de los productos financieros de la demandada, para conocimiento de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971201a86b823662c477381bb806546055127a64e7f822dee88ddb2c85a849fe**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01209

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que la apoderada judicial de la parte demandante, que lo suscribe, no tiene facultad expresa para recibir, la que no se entiende conferida con la aludida facultad para recibir documentos, en todo caso limitada [art. 461 C.G.P.]

Es lo que ha dicho la doctrina más autorizada, por ejemplo, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, por cierto miembro de la comisión redactora del Código General del Proceso, quien al efecto sostuvo que: "*[e]l apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*". Por esto el apoderado que realiza una transacción, que presenta un desistimiento o que quiere que se le entregue algo, obligatoriamente debe tener facultades expresas para desistir, transigir y recibir, que pueden darse en el poder inicial o en el momento en que se requieran; pero, y esto es lo importante, si no aparecen de manera expresa, la ley no presume su existencia"<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> López Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General, Dupré Editores, Bogotá, D.C. Colombia 2016, pag. 422.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf7c51c20f766f000b81f8b8ca38de15afaba422e849e4cbfc99d182260ead**

Documento generado en 03/03/2023 12:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01245

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo informado por Datacredito Experian en el mensaje remitido al correo institucional de este despacho, el juzgado;

**RESUELVE**

-. Agréguese en autos la respuesta enviada por Datacredito Experian al correo institucional del juzgado, donde informa el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:



**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8110ee9a98105b4563a6b9bd142e39780697d4c8bb3e80106fbd14c60933d0f3**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01261

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo informado por Datacredito Experian en el mensaje remitido al correo institucional de este despacho, el juzgado;

**RESUELVE**

-. Agréguese en autos la respuesta enviada por Datacredito Experian al correo institucional del juzgado, donde informa el estado de los productos financieros del demandado, para conocimiento de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c69da47d08cf8f9ec3ae88561c86a10d3b46f8460fb751265da5593bdeed695**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01358

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 11 de noviembre y el 5 de diciembre de 2022, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial del demandante, a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, DIANA CAMILA BELTRÁN BONILLA, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- En atención a la solicitud radicada con la demanda, de conformidad con el artículo 152 del C. G. del P., se **concede el amparo de pobreza** solicitado por el demandante **EDGAR GERMAN CABRA CRUZ**. Como consecuencia de lo anterior, el amparado queda exonerado de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que demande la actuación, así como también prestar cauciones procesales y ser condenado en costas (art. 154 ibídem).

.- Se exhorta a la parte actora que para acceder al expediente acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el microsítio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

CV

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749bd2fe721fab33ccfd56e7727c04eb0effa7377faac73261bb622646fb72d9**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01395

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 9 de diciembre de 2022, por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos a la demandada **YARLIN JOHANA BARRERA VARGAS** el pasado 7 de diciembre de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022, el **13 de diciembre de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766aaa0e968e8333ea6aef59b443484a4211ee61c3bec52b2fd93a2d8e9cbf40**

Documento generado en 03/03/2023 12:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**